

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA |         | FUERA de CÓRDOBA |         |
|------------|---------|------------------|---------|
|            | PESETAS |                  | PESETAS |
| Un mes     | 5       | Un mes.          | 6       |
| Trimestre. | 12'50   | Trimestre.       | 15      |
| Seis meses | 21      | Seis meses       | 28      |
| Un año     | 40      | Un año.          | 50      |

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 24 Marzo 1927.)

### Ministerio de la Guerra

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 24

En vista de las dudas a que ha dado lugar la regla segunda de la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1926, respecto a la forma de figurar en las nóminas el descuento del 5 por 100, que se practique al personal que opte por los derechos pasivos máximos y que han de ingresar en metálico en la Tesorería de Hacienda los Habilitados o Pagadores con sujeción a la regla tercera, y teniendo en cuenta que en el ramo de Guerra las contribuciones de Utilidades y el impuesto de Pagos, se formaliza mensualmente por el total importe de las relaciones de haber de cada capítulo y artículo del Presupuesto en vez de

hacerlo por cada nómina, como se practica en los departamentos civiles, procedimiento aquél que no es practicable para justificar el ingreso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la columna de descuento del 5 por 100 para el expresado fin, tiene el exclusivo objeto de que el Cuerpo, Clase o Establecimiento pueda justificar en todo tiempo la conformidad de la carta de pago del ingreso que verifica en metálico con el descuento practicado al interesado y, por tanto, que no ha de influir en el líquido importe de los descuentos; de las relaciones de haber ni de las cantidades que han de librarse a los Habilitados o Pagadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 25

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de mes actual (D. O. número 281) y para ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos que deban practicarse a los Jefes, Oficiales y asimilados o equiparados del Ejército y de los que tengan esta consideración, ingresados después de 1.º de

Enero de 1919 y a los Suboficiales, Sargentos y asimilados o equiparados ingresados después de 1.º de Enero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumplieren las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes y Oficiales, clases y tropa de segunda categoría o sus asimilados con destino, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V, del título II, del Estatuto de 22 de Octubre del presente año (D. O. número 246), deberán solicitarlo por instancia al Jefe del Cuerpo, Centro o dependencia en que presten sus servicios, a cuya petición se le dará el curso que previene la citada Real orden de 11 de Diciembre (D. O. número 281).

A dichos efectos, los que se encuentren en situación de disponible o reemplazo o excedente, dirigirán sus instancias al Capitán general de la Región o Comandante general a que se hallen adscritos, con el fin de que por dicha Autoridad se le dé el curso prevenido en el apartado 1.º de la citada Real orden.

2.ª En las nóminas o cuentas o extractos que se rindan por las Habilitaciones o Pagadurías o Mayorías, y en los certificados de descuento que acompañan a las cuentas que rinden los establecimientos, se adicionará una casilla al epígrafe «Descuentos», bajo el concepto «Descuentos para mejorar las pensiones mínimas de los

empleados civiles y militares», en la que incluirán el importe de los 5 por 100 que descuenten cada mes.

La justificación de alta del compromiso o del descuento en la nómina o cuenta o extracto será la copia del escrito en que el jefe dé traslado al interesado de la anotación de su compromiso en la hoja de servicios.

3.ª Los descuentos practicados a los Jefes, Oficiales y clases de tropa de segunda categoría y sus asimilados se ingresarán en el Tesoro, en metálico, con aplicación a la Sección cuarta del presupuesto de ingresos «Diferentes derechos del Estado» y en el concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares», a cuyo fin lo solicitarán de las Delegaciones de Hacienda antes del 15 del mes siguiente a que se refiere el descuento, y relacionándose por los Habilitados o Pagadores o Mayores, nominalmente en las cartas de pago respectivas, los individuos y cuantía a que se refiere el ingreso.

4.ª Al hacer efectivo el sueldo o devengo de cada mes, se expedirá por el Habilitado, Pagador o Mayor que haga el descuento, un recibo del mismo, o se anotará su importe en el sobre o papeleta de paga con los demás descuentos; y al ser baja en la Habilitación o Pagaduría o Cuerpo, se expedirá al interesado, por el Habilitado, Pagador o Mayoría, un cer-



tificado comprensivo de los meses en que ha pertenecido a las mismas, cantidad que le ha sido descontada en cada uno, Tesorería en que se ha hecho el ingreso y número de la carta de pago respectiva, remitiéndose un duplicado de él al Pagador, Habilitado o Mayoría por donde haya de seguir percibiendo sus haberes y haciéndose anotación en la hoja de servicios del interesado de haberle sido descontado el 5 por 100 de sus haberes durante el tiempo que permaneció en la dependencia donde cause baja.

5.<sup>a</sup> Si algún Jefe, Oficial, clase de segunda categoría y sus asimilados desistiese de su compromiso, la petición o declaración de cese en el mismo seguirá los mismos trámites y se llenarán con ella los mismos requisitos que con la petición de alta consignados en las reglas de la Real orden de 11 del actual (D. O. número 281). La baja en la nómina o cuenta se justificará con copia del escrito en que el Jefe que anote y curse la petición así lo participe al interesado.

6.<sup>a</sup> En caso de baja en el servicio activo por cualquier causa, se hará constar así en la hoja de servicios del interesado por el Jefe de la dependencia donde radique, dando asimismo cuenta al Consejo Supremo, juntamente con una copia del documento a que se refiere la regla cuarta.

7.<sup>a</sup> Al personal que por alguna de las causas indicadas en las reglas octava, novena y décima de la Real orden de 11 del actual, no haya podido acogerse al régimen hasta después de la revista de Enero próximo, y que por dicha razón deba contribuir con el descuento del 1 por 100 a que se refiere la regla octava, se le practicará éste, consignando en la nómina cuenta o extracto, nota expresiva en forma que aparezca la deuda anterior lo descontado y la deuda para el mes siguiente dato este último que deberá ser consignado en el cese de haberes caso de cambiar de Habilitación antes de extinguir el débito que tenga por este concepto.

8.<sup>a</sup> Esto mismo se practicará con el personal ingresado en el servicio después de primero de Enero próximo, que por cualquier motivo, debidamente justificado se acoja al régimen después de la primera revista pasada en su destino y de haber percibido el primer sueldo correspondiente a su empleo y clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1927.

DUQUE DE TETUAN  
Del «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» de 6 de Enero del año actual, número 4.

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 80

Excmo. Sr.: Vista la petición que formula el Alcalde de La Línea de la

Concepción, a instancia de varios industriales de aquella vecindad, para que se habilite la Aduana de la Línea para la importación de patatas, cuya petición informa favorablemente el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Cádiz en 21 de Febrero último:

Resultando que el Real decreto ley de 20 de Junio de 1924, al determinar las Aduanas habilitadas para la introducción de plantas vivas o partes de ellas, lo hizo atendiendo no solo a las que más frecuentemente eran usadas para las importaciones, sino a la facilidad de la Administración pública por la residencia del personal técnico que había de inspeccionar las mercancías desde el punto de vista sanitario:

Resultando que si bien con ese fin fueron designadas las Aduanas que determina el citado Real decreto-ley no dejaba de reconocerse la posibilidad de que fuera necesario habilitar otras al consignar en el párrafo tercero del artículo 9.º o cualquier otro u otras que se determinen», refiriéndose a puertos o Aduanas terrestres:

Considerando que la petición del Alcalde de La Línea de la Concepción es razonable y atendible porque, de acceder a ella, se evitarán los perjuicios de pérdida de tiempo y mayores gastos de las expediciones destinadas a La Línea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se habilite la Aduana de La Línea de la Concepción para la importación de patatas, siempre que se observen las prescripciones contenidas en el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

BENJUMEA  
Seser Ministro de Hacienda.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e industria

REAL ORDEN

Núm. 236

Ilustrísimo Sr.: Habiendo de empezar a realizarse con toda urgencia los trabajos de instalación del pabellón español de la Feria Internacional de Muestras de Milán y siendo, por tan-

to, necesario habilitar los fondos precisos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que para atender a los citados gastos de instalación y sostenimiento durante el periodo de la Feria del pabellón referido se libren 10.000 pesetas con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º concepto 1.º de los vigentes presupuestos de este Departamento, a nombre del Sr. Habilitado del mismo.

2.º Que una vez librada dicha cantidad le sea remitida, a justificar, al señor Cónsul general de España en Génova nombrado Presidente del Comité español en Italia y consignatario de fondos para la predicha feria por Real orden de 19 de Febrero último.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 994

Con el fin de conocer de un modo exacto el nombre y apellidos de los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que actualmente ejercen sus funciones, los señores Alcaldes me comunicarán de oficio el nombre de aquellos, expresando además el sueldo asignado en Presupuesto a la plaza y si ésta está servida en propiedad o interinamente.

Córdoba 23 de Marzo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

## Audiencia provincial

DE

Córdoba

Núm. 993

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Niceto Alcalá Zamora, contra acuer-

do del Ayuntamiento de Priego sobre expropiación parcial de una finca, propiedad del recurrente, con motivo del proyecto de urbanización de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, en las proximidades de la referida ciudad de Priego; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 24 de Marzo de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Badía.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

ANUNCIO

Núm. 996

El Ilmo. Sr.: Director general de la Deuda y Clases pasivas, envía a esta Sección la siguiente Circular.

«Preceptúa el artículo 1.º de la R. O. de 28 de Febrero último que a partir del 1.º de Abril próximo la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dicho mes se efectuará para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a la jubilación, retiro o pensión o sea la de la certificación para los titulares civiles o de la R. O. para los militares cuyos documentos sirven de justificante al perceptor. En el caso de que sea festivo ese día deberán pasar revista al día siguiente no feriado. Como se produjeran ante este Centro varias consultas elevadas por los Jefes de las Secciones Administrativas de 1.ª Enseñanza, en el sentido de si es de aplicación tal precepto al personal pasivo del Magisterio; esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones.

1.º Mientras otra cosa no se disponga las revistas de las clases pasivas del Magisterio se pasará, como hasta la fecha viene haciéndose, en el mes de Abril de cada año, sin que pará nada deba tenerse en cuenta, por lo que respecta al personal jubilado del Magisterio, lo que dispone la citada R. O.

2.º Los perceptores deberán pasar la revista ante las Secciones Administrativas de 1.ª Enseñanza o Alcaldes, según los casos y con sujeción a las condiciones y requisitos que determinan las disposiciones vigentes, que al propio tiempo tendrán en cuenta dichas Secciones a los efectos de la baja y rehabilitación en el percibo de haberes de los que dejaren incumplida esta obligación.

Se servirá V. S. acusar recibo de la presente y darle exacto cumplimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1927.—El

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos



Director general, S. Caamaño.—Rubricado.—Señor Jefe de la Sección administrativa de 1.ª Enseñanza de Córdoba».

Y en cumplimiento de la anterior Circular esta Sección hace presente por este anuncio que los pensionistas que residan en la capital, deben pasar dicha revista ante la Sección administrativa que tiene establecidas sus oficinas en la calle Claudio Marcelo número 19, piso 1.º, letra D, con entrada por la calle Duque de Hornachuelos, número 12 duplicado y los residentes en las demás localidades de la provincia ante las Alcaldías respectivas quienes han de comunicarlo a esta Sección y debiendo unos y otros presentar en el acto de referida revista los documentos siguientes:

Certificado original de clasificación, fé de existencia y cédula personal corriente, quedando obligados los Ayuntamientos a reseñar dichos documentos en el certificado que expidan y remitan bajo oficio a esta Sección.

Córdoba 25 de Marzo de 1927.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## Administración de Rentas Públicas

EN LA

provincia de Córdoba

### Circular

Núm. 992

La «Gaceta de Madrid», de 19 del mes en curso publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, del día anterior, dictando las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de los preceptos del artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de Enero del presente año relativo a los Presupuestos del Estado en el ejercicio de 1927; Real orden que a la letra dice:

Ílmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de Enero último relativo a los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Municipios que no hubieren presentado, por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo, inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año de 1928 los aumentos progresivos de sus líquidos impositivos establecidos por la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 100 por 100 para los Municipios cuya riqueza amillarada no excedía en el ejercicio económico de 1920-21 de 5.000 pesetas, y al 90 por 100 y al 80 por 100, respectivamente, para los Municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000, o excedía de esta última cifra en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.ª Los Municipios que hubieren

presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 1.º de Enero de 1926, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos, no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo, inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán así mismo los aumentos progresivos de líquidos impositivos antes indicados, en iguales tantos por ciento que corresponden a los Municipios de riqueza similar.

3.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior, dentro de los quince días siguientes al de su presentación, o, en caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquellos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares aunque el importe total de la cuota de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido, en el reparto inmediato anterior, a la riqueza del respectivo término municipal.

Dichos Registros, si no ofrecieran otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos, bien entendido que mientras no sea comprobada la riqueza de los respectivos municipios seguirá tributando en régimen de cupo.

En su vista la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial, ordena la publicación íntegra en este periódico oficial del texto de la Real orden transcrita, advirtiéndolo a los Municipios a quienes afecta que la indicada publicación se hace como notificación a los mismos.

Córdoba 24 Marzo de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, F. Martínez.—Visto Bueno: Danvila.

## Ayuntamiento de Villaralto

Núm. 1.008

### EDICTO

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaralto.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se saca a subasta el arriendo de la recaudación de los impuestos de bebidas espirituosas y alcoholes y el de carnes frescas y saladas por el año económico actual, cu-

ya subasta tendrá lugar al día siguiente hábil del que haga los veinte de la publicación de este edicto en las oficinas municipales a las diez y a las once respectivamente.

Los tipos de subasta serán: TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas, para el impuesto de bebidas espirituosas y alcoholes y de DIEZ MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES pesetas VEINTE céntimos, para la del impuesto de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, no admitiéndose proposiciones inferiores a los expresados tipos.

Los pliegos de condiciones, y las ordenanzas y tarifas de expresados impuestos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas municipales, en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta a continuación, hasta el día anterior al de las subastas, debiendo los licitadores acompañar el resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, para tomar para en la primera subasta y la de quinientas cuarenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, cuyas cantidades importan los cinco por ciento de los tipos para las mencionadas subastas.

Si en dichas subastas no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por el mismo tipo en idéntica forma y a las propias horas a los diez días hábiles.

### MODELO DE PROPOSICION

Don.....  
.....mayor de edad, vecino de.....  
.....con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se trata de arrendar en pública subasta el.....  
.....en esta localidad para el año.....  
.....de mil novecientos veinte y siete, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.....  
.....pesetas.....  
.....céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del catorce del reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en.....  
.....la cantidad de.....  
.....pesetas y.....  
.....céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Villaralto a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

## Ayuntamientos

BAENA

Núm. 998

### EDICTO

El Señor don Francisco de La Moneda y García, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los contribuyentes del Repartimiento sobre el impuesto de inquilinato respectivo al primero y segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, expresados en la relación que se me entregó por el recaudador Municipal dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza voluntarios que se fijaron en los sitios de costumbre de esta localidad, antes de abrirse el pago de dicho impuesto, quedan incursos en el primer grado de apremio con la imposición del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, debiendo satisfacer sus respectivas cuotas y recargos referidos dentro del plazo de tres días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que no se les pueda declarar incursos en el segundo grado de apremio.

Baena veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde F. de la Moneda.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la referida instrucción se publica el presente edicto advirtiéndolo a los contribuyentes que de no satisfacer sus cuotas y recargos referidos se le impondrá el segundo grado de apremio.

Baena a 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.—El Recaudador, Francisco Cantador.

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 997

Don Antonio Tirado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de esta Corporación municipal de mi presidencia, en su sesión de veinte de Julio pasado acordó por unanimidad, para que rigiera en el ejercicio «Segundo Semestre de 1926», la prórroga del presupuesto que rigió en el de 1925 a 26, reducidas sus consignaciones al cincuenta por ciento del mismo, de acuerdo con lo autorizado por el Real Decreto de 24 de Junio último y en su consecuencia se hace público por el presente que, terminada las confección del Repartimiento general, sobre las utilidades correspondiente al dicho ejercicio semestral, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los que podrán formularse



por los interesados legítimos cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Almodovar del Rio a 21 de Marzo de 1927.—Antonio Tirado.

#### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 973

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de esta villa en las sesiones celebradas en el mes de Octubre de 1926, que forma el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 4

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 11

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Sesión ordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Proponer al Excelentísimo señor Director general de Acción Social Agraria, para agente ejecutivo del Pósito de esta villa a don José María Valmisa Tenorio.

Contribuir con veinte pesetas para erigir un monumento a Miguel de Cervantes Saavedra.

Aceptar el anteproyecto de gastos formado por Secretaría y formular el proyecto de modificaciones del presupuesto vigente y exponerlo al público por el tiempo reglamentario.

Se aprobaron varios pagos y se acordó su formalización con cargo a sus consignaciones del vigente presupuesto.

Se nombró auxiliar temporero para repartir y recojer las hojas declaratorias para firmar el padrón de cédulas personales.

Sesión ordinaria del día 25

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se aprobó la cuenta del representante de este Ayuntamiento en Córdoba correspondiente al primer trimestre de 2.º semestre de 1926.

Se aprueban varios pagos y que se formalicen contra sus consignaciones del vigente presupuesto.

Contribuir con veinte y cinco pesetas para el monumento que se ha de levantar en Jerez de la Frontera al Excelentísimo señor don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento al Secretario del mismo don Valeriano Ayala Cruzado, para que el día primero de Noviembre próximo acompañe a los mozos de este pueblo a la Caja de Recluta de Córdoba, para su destino a Cuerpo activo.

Villaviciosa de Córdoba 10 de Marzo de 1927.—Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido

aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba 21 de Marzo de 1927.—El Secretario, Valeriano Ayala.—Visto Bueno: El Alcalde, Fermín Caballero.

—:—

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de esta villa en las sesiones celebradas en el mes de Noviembre de 1926, que forma el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 1.º

No se celebró por falta de número de señores concejales.

Sesión ordinaria del día 8

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Sesión del día 9 supletoria de la del 8

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se acordaron varios pagos por distintos conceptos y que se formalicen con cargo a las consignaciones respectivas del vigente presupuesto.

Imponer la multa de 72 pesetas 80 céntimos a Francisco Vera Morón.

Que se ponga nueva solería al salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos de la anterior sesión.

Quedar enterados de no haberse presentado reclamación contra el proyecto de modificaciones al presupuesto.

Aprobar y que se paguen varias cuentas formalizandolas con cargo a sus consignaciones.

Se aprobó cuenta de la Administración de arbitrios del mes de Septiembre último, que arroja un ingreso líquido para el municipio de 2.697 pesetas 23 céntimos.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Aprobar una propuesta de transferencias de crédito en el presupuesto del año actual y que se exponga al público por 15 días.

Pagar 5 pesetas por material para las oficinas del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 29

No se celebró por falta de número de señores concejales.

POSITO

—:—

Sesión extraordinaria del día 11 Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Que se proceda al reparto de fondos entre labradores cuya existencia en caja es de 22.296 pesetas 94 céntimos.

Sesión extraordinaria del día 22

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concedieron 45 préstamos a igual número de labradores por la cantidad de 22.295 pesetas.

Villaviciosa de Córdoba 10 de Marzo de 1927.—Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba 21 de Marzo de 1927.—El Secretario, Valeriano Ayala.—Visto Bueno: El Alcalde, Fermín Caballero.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.019

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, robado al vecino de Almodóvar del Río Juan García Prieto, la noche del 3 al 4 del actual, de una cuadra existente en la casilla de Peones Camineros, de la carretera de Córdoba a Palma del Río, del término de la primera población, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 43 de 1927.

Dado en Posadas a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

—:—

Un mulo capón, pasa de doce años de edad, castaño, alzada 1'51, blancos en los costillares y rozaduras en la cruz y encuentros, marca de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 4 en la espaldilla izquierda.

AGUILAR

Núm. 1.017

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los individuos que después se expresarán poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Los autores del robo frustrado en la casilla del Muerto, término de

Monturque, que trataron de realizar expresado hecho la madrugada del 13 del actual, no pudiendo consumarlo por haber sido notado por el dueño de la finca.

LA VICTORIA

Núm. 1.003

Don Nicolás Petidier Jiménez, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa de la Victoria.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil Portero de este Juzgado, se anuncia dicha plaza para que las personas que se crean capacitadas para desempeñar dicho cargo puedan presentar su solicitudes en este Juzgado durante el plazo de quince días, debidamente documentadas. Este pueblo consta de dos mil ciento sesenta y cuatro habitantes y la retribución a percibir por dicho cargo es la señalada por los vigentes aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

La Victoria veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Nicolás Petidier.—El Secretario, José Laguna.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1004

PEREZ MEMBRIBES, María del Rosario, hija de Manuel y de Josefa, natural de Gergal (provincia de Almería), de estado casada, profesión ninguna, de treinta y ocho años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 23 de Marzo de 1927.—Luis Jiménez Clavería.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio